

Bogotá, D. C., marzo de 2021

Señor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes Ciudad

REF: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 483 de 2020 Cámara “*Por medio de la cual se crea el tipo penal de acoso sexual en espacio público y se dictan otras disposiciones*”.

Respetado presidente:

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes nos hizo mediante Acta No. 013 de la Mesa Directiva, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate en Cámara al proyecto de ley del asunto.

Cordialmente,



**EDWARD DAVID RODRIGUEZ
RODRIGUEZ**

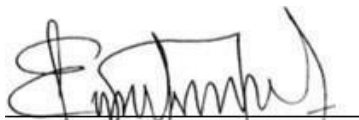
Coordinador Ponente



JOSÉ DANIEL LOPEZ JIMENEZ
Coordinador Ponente



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Ponente (Con observación al artículo 2)



ELBERT DIAZ LOZANO
Ponente



**HERNAN GUSTAVO ESTUPIÑAN
CALVACHE**
Ponente



INTI RAUL ASPRILLA REYES
Ponente



LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Ponente



CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
Ponente



ANGELA MARIA ROBLEDO GOMEZ
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 483 DE 2020 CÁMARA

*“Por medio de la cual se crea el tipo penal de acoso sexual en espacio público y se dictan
otras
disposiciones”*

1. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene como objetivo prevenir y sancionar el acoso sexual en lugares públicos o de acceso público en todo el territorio nacional, adicionando un artículo a la Ley 599 de 2000 – Código Penal tipificando un nuevo delito autónomo denominado “acoso sexual en espacio público”. De igual manera, el proyecto contempla la creación de programas de concientización sobre este tipo de violencia contra la mujer, para prevenir la comisión de estas conductas.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El presente proyecto es de autoría de las honorables representantes Katherine Miranda Peña, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Karina Rojano Palacio, Martha Patricia Villalba Hodwalker y Yenica Sugein Acosta Infante.

3. JUSTIFICACIÓN

Una forma de violencia cotidiana que afecta de manera particular a las mujeres es el acoso sexual callejero que se expresa en palabras, sonidos, frases que las menoscaban, roces o contactos corporales y abuso físico que tiene efectos específicos negativos sobre el modo de vivir la seguridad en la calle¹.

El acoso sexual callejero se puede definir como una forma de interacción que se da en lugares públicos y de acceso público, que comprenden insinuaciones, proposiciones, comentarios, persecuciones, tocamientos, mensajes corporales, observaciones, soborno, masturbación, grabaciones, fotos y acercamientos físicos, donde no existe consentimiento ni reciprocidad, por lo cual, se genera un ambiente incómodo e inseguro para la víctima y a su vez, consecuencias psicológicas negativas posteriores, como la baja autoestima, afectación en su auto percepción, su desenvolvimiento en los espacios públicos, manera de vestir, entre otras².

Por su parte, en un informe del 2019 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se definió el acoso callejero como conductas de connotación sexual ejercidas por una persona desconocida, en espacios públicos como la calle, el transporte o espacios semipúblicos, que suelen generar malestar en la víctima³.

¹ https://www.medellin.gov.co/sicgem_files/38c44034-13c9-4cd6-8a3f-ff4333967cb3.pdf

² <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/indisciplinas/article/view/670/885>

³ Documento recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39452.pdf>

En estas conductas de connotación sexual, el agresor necesariamente no tiene una pretensión sexual específica, sino que funciona como una mera afirmación de la dominación a través de la sexualidad⁴

A su vez, la Organización de las Naciones Unidas desarrolla el concepto de violencia sexual, que incluye acoso verbal hasta la penetración forzada. Se agrega, que es evidente, la existencia de una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física⁵.

Finalmente, Patricia Gaytán define el acoso sexual en lugares públicos como “una interacción focalizada entre personas que no se conocen entre sí, cuyo marco y significados tienen un contenido alusivo a la sexualidad. En esta interacción, la actuación de al menos uno de los participantes puede consistir en acciones expresivas o verbales, toqueteos, contacto físico, exhibicionismo, entre otras, que no son autorizados ni correspondidos, que generan un entorno social hostil y tienen consecuencias negativas para quien las recibe⁶.

Se ha corroborado que en Colombia y en muchos países, las mujeres y las niñas no pueden caminar tranquilas por los espacios públicos. Tanto la amenaza, como la experiencia de la violencia, afectan su acceso a las actividades sociales, la educación, el empleo y las oportunidades de liderazgo⁷.

La ONU, a raíz de esta problemática, creó la iniciativa “ciudades seguras y espacios públicos” lanzada en noviembre de 2010. Hasta el momento, este proyecto se ha implementado en más de 30 ciudades. En Colombia, se incluye a Medellín, Bogotá, Villavicencio, Popayán, Timbio y Cali⁸.

A su vez, en 2013, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas identificó el acoso sexual y otras formas de violencia sexual en espacios públicos como un área de preocupación específica, e instó a los gobiernos a tomar medidas preventivas. Esta convocatoria se confirmó en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2015, específicamente en el Objetivo 5 sobre igualdad de género y en el Objetivo 11 sobre ciudades y asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles⁹.

Las cifras que han arrojado el programa de Naciones Unidas son dramáticas, muestran que las principales víctimas de acoso en el espacio público, tanto en la calle como en el transporte

⁴ López, M. C. (2020). Estado del arte sobre el acoso sexual callejero: un estudio sobre aproximaciones teóricas y formas de resistencia frente a un tipo de violencia basada en género en América Latina desde el 2002 hasta el 2020. *Ciencia Política*, 15(30), 195-227.

⁵ https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf?sequence=1

⁶ Documento recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39452.pdf>

⁷ <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2017/safe-cities-and-safe-public-spaces-global-results-report-es.pdf?la=es&vs=47> pág. 3.

⁸ Documento recuperado de: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20colombia/documentos/publicaciones/2019/02/brochure%20ciudades%20seguras.pdf?la=es&vs=3248>

⁹ <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2017/safe-cities-and-safe-public-spaces-global-results-report-es.pdf?la=es&vs=47> pág. 2

público, son las jóvenes. En Lima 9 de cada 10 mujeres entre 18 y 29 años han sido víctimas de acoso callejero (2013), en Bogotá y Ciudad de México 6 de cada 10 mujeres ha vivido alguna agresión sexual en el transporte público (2014), y en el caso de Chile, 5 de cada 10 mujeres entre 20 y 29 años declaran haber vivido acoso sexual callejero (2015)¹⁰.

En un estudio de ONU Mujeres Colombia del 2018, se destaca que frente a este tipo de delito, el 85,4% de las víctimas fueron mujeres; y el 16% de los casos ocurrieron en espacios públicos (Calle, vía pública, centros educativos, carreteras, establecimientos comerciales, áreas deportivas o recreativas, etc.)¹¹.

Las ciudades participantes en la Iniciativa Global de ONU Mujeres se comprometen a implementar estrategias eficaces para abordar el acoso sexual y otras formas de violencia sexual que ocurren contra mujeres y niñas en los espacios públicos, que se basan en cuatro tipos de intervenciones que se llevan a cabo por las autoridades locales, organizaciones de mujeres y otros actores sociales claves relevantes¹².

Las ciudades participantes en la iniciativa se comprometen a:

- a) Proponer intervenciones sensibles al género elaboradas por la comunidad local para responder a sus necesidades específicas. La realización de un estudio de diagnóstico con la participación de un amplio abanico de actores sociales resulta fundamental ya que aporta datos concretos sobre las formas e incidencia de la violencia sexual contra las mujeres en el espacio público.
- b) Formular y aplicar leyes y políticas para prevenir y responder a la violencia sexual en el espacio público y garantizar la adjudicación de recursos necesarios para su efectiva implementación.
- c) Realizar inversiones en infraestructuras que mejoran la seguridad de los espacios públicos y fomentan el desarrollo económico y el empoderamiento de las mujeres.
- d) Integrar el enfoque de género aplicado a la planificación urbana.
- e) Modificar actitudes y comportamientos para promover el derecho de las mujeres y las niñas a disfrutar de espacios públicos libres de violencia.

En el documento soporte de la actividad de ciudades seguras, el Ministerio de Justicia de Colombia muestra algunas cifras:

¹⁰ https://oig.cepal.org/sites/default/files/acoso_callejero_nov_2015.pdf

¹¹ *Ibidem*

¹² https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Tejiendo_Justicia/Publicaciones/Brochure%20ciudades%20seguras.pdf

- a) Entre 2009 y 2014, el 21,51% de los exámenes medicolegales por presunto delito sexual en mujeres tuvo origen en los espacios públicos, con un incremento en el 2015 del 30%, según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- b) Cinco ciudades colombianas hacen parte de la iniciativa global.

En las ciudades participantes de nuestro país, se han adelantado diferentes actuaciones, como la creación de una App que denuncia el acoso callejero en Barranquilla, la intención de las creadoras de la aplicación Freeya era la de empoderar a las mujeres, por eso durante

todo el proceso de creación, que duró ocho semanas, se planteó que la funcionalidad de la herramienta corresponda con ese deseo de empoderamiento¹³.

La red artística de mujeres jóvenes de Bogotá, exponen en sus redes a las mujeres y niñas: no es normal que salga a la calle y tenga que someterse a un chiflido. También muestran testimonio, por ejemplo, de la Fundación Yayuma: “En Cartagena es complejo porque las mujeres nos vestimos de una manera diferente a las de Bogotá por el clima, y nos toca aguantarnos cualquier cantidad de cosas que nos dicen en la calle”. En Barranquilla, Estefany Mosquera, de la Red Departamental de Mujeres del Atlántico, explica que, “a las mujeres del Caribe nos atraviesan una serie de cosas frente al acoso y las violencias sexuales que nos hacen ser más vulnerables, como el ser negras”¹⁴.

Esta serie de conductas de acoso callejero, no son denunciadas por las mujeres. Se estima que el 90%¹⁵ de ellas no lo hacen, por eso la importancia que las ciudades entraran en la agenda de las Naciones Unidas de ciudades seguras.

En diciembre 2016, UN-Mujeres realizó la mención del decreto en el municipio de Timbío en Cauca, la norma buscaba luchar contra el acoso que las mujeres y niñas sufren en las calles y así recuperar el espacio público seguro para ellas. Al respecto se puntualizó: “El decreto tiene fines pedagógicos y no punitivos que buscan desde el sentido preventivo promover acciones afirmativas desde la educación y la cultura de los derechos humanos y en especial de los derechos de las mujeres, para incidir en la transformación cultural que se requiere para que la sociedad sea más igualitaria e incluyente. La iniciativa es el resultado de un ejercicio que inició en marzo de 2016 la organización MAVI, con el apoyo de ONU Mujeres Colombia en alianza con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo USAID en el marco del programa “Superando la Violencia contra las Mujeres”¹⁶.

En Medellín, por su parte, se realizaron acciones de intervención física a espacios públicos y en diferentes comunas. Se utilizaron varios pilotos de intervención en la comuna 6 de Medellín, para así, tener más depurada la intervención a realizar en los diferentes territorios.

¹³ <https://www.elespectador.com/noticias/tecnologia/freeya-una-app-colombiana-que-denuncia-el-acoso-callejero/>

¹⁴ https://humanas.org.co/pazconmujeres/11_95_QUE-la-lucha-contr-el-acoso-callejero-sea-Ley.html

¹⁵ <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/el-90-1-por-ciento-de-las-mujeres-no-denuncia-el-acoso-callejero-en-medellin-355056>

¹⁶ <https://colombia.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2016/11/decreto-timbio>

A su vez, Medellín está en implementación de normatividad territorial y tiene un comité asesor para tomar decisiones en el programa de ciudades seguras.

Por otro lado, en 2016, se efectuó una encuesta sobre percepción de acoso en espacios públicos y los resultados mostraron que el 60% de las mujeres perciben a Medellín como insegura, 50% de las mujeres les da temor los parques y los espacios públicos.

Según cifras de la Secretaría de las Mujeres de la Alcaldía, el 34,6% de las adolescentes de Medellín dijeron que son víctimas de acoso callejero varias veces al día y el 60% de las mujeres dijo sentir que Medellín no es una ciudad segura para ellas debido a la cultura patriarcal¹⁷. A su vez, se plantea que una cultura de piropos es propia de una cultura

machista, ya que esta trata los cuerpos de las mujeres como propiedad pública, sobre la cual todo hombre tiene derecho de opinar.

En las encuestas realizadas en la ciudad de Medellín, se muestra que las niñas y mujeres aceptan el acoso y violencia sexual en un 59,6%.

Gráfico. Resultados encuesta acoso callejero en Medellín.



Fuente: <https://www.rutanmedellin.org/es/programas-vigentes/2-uncategorised/592-reto-de-mujeres>

Bogotá está en el programa de ciudades seguras desde el 2017, con su comité asesor. Se realizó un protocolo para la prevención y atención de las violencias contra las mujeres en el Sistema Integrado de Transporte Público. La Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de

¹⁷ <https://www.rutanmedellin.org/es/programas-vigentes/2-uncategorised/592-reto-de-mujeres>

TransMilenio y de las Secretarías Distritales de la Mujer y de Seguridad, presentó la campaña “Me Muevo Segura”, protocolo para prevenir, atender y sancionar el acoso que sufren las mujeres en el espacio y en el transporte público.¹⁸

“Sobre el acoso y la violencia sexual que ocurre contra mujeres y niñas en el espacio público, el estudio exploratorio, culminado en diciembre de 2017 arrojó entre sus principales resultados, los que siguen:

Las mujeres encuestadas reconocen algunos comportamientos de acoso sexual como delitos: los gestos obscenos y mal intencionados 60%, exhibicionismo 78%, manoseos y tocamientos 86,2%, rozamiento en cualquier parte del cuerpo sin consentimiento 84,9%, que alguien te siga 79,7%, intimidación o agresión 92,8% y fotografías y grabaciones del cuerpo no consentidas y con connotación sexual 91,8%”. A su vez, el 83,9% se siente muy insegura o insegura usando TransMilenio. El 38,4% de las mujeres ha decidido no tomarlo por temor a sufrir algún tipo de violencia sexual¹⁹.

En ese escenario, la Unidad de Mantenimiento Vial – UMV y la Secretaría Distrital de la Mujer realizaron acciones en 2019, para disminuir el gesto obsceno y mal intencionado en las obras, haciendo una sensibilización con mujeres en una expresión artísticas en polisombras.

Además de lo anterior, la Secretaría Distrital de la Mujer tuvo ocasión de pronunciarse sobre el presente proyecto de ley, sobre el cual adujo en primer lugar que ha identificado que el acoso sexual es una “(...) conducta discriminatoria contra los derechos de la mujer, específicamente en el ambiente de trabajo, luego en el escolar y posteriormente, como una forma de violencia contra la mujer, sin que exista una definición específica para tal comportamiento (...)”²⁰.

Se añadió que: “el denominado acoso callejero limita el acceso de las mujeres al espacio público, la disciplina y les recuerda que la universidad, la calle, el trabajo, los espacios de ocio y socialización o el transporte público pueden ser espacios hostiles, en los que no pueden, ni deben sentirse seguras. Esto obedece a una cultura que menosprecia lo femenino y entiende el cuerpo y la sexualidad de las mujeres como un objeto de intercambio y posesión. De esa manera, abordar el acoso sexual en el espacio público desde un enfoque de género requiere analizar un contexto de discriminación en el que la coerción sexual es la expresión de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Además, el acoso en el espacio público y semipúblico reduce la libertad de movimiento de las mujeres y niñas en la ciudad, llevando consigo una limitación al derecho a la libertad de locomoción, esto también restringe su permanencia y uso del transporte público y su capacidad de participar en la vida

¹⁸ <http://www.sdmujer.gov.co/noticias/bogot%C3%A1-tiene-primer-protocolo-atenci%C3%B3n-mujeres-v%C3%ADctimas-acoso>

¹⁹ https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Tejiendo_Justicia/Publicaciones/Brochure%20ciudades%20seguras.pdf ²⁰ Alcaldía de Bogotá, El acoso sexual y actos de violencia contra las mujeres en espacios comunitarios, junio de 2019, Pág., 7.

pública”²¹.

Por otro lado, desde la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género de Villavicencio, se han adelantado distintas iniciativas pedagógicas para mostrarle a la sociedad que el ‘piropo callejero’ es una problemática que, aunque no parezca, se está convirtiendo en una forma de violencia. Los hombres no saben que el piropo es un tipo de violencia sexual y no saben que es un delito, que pueden ser denunciados por ello”, aseguró Leyla Rosa Peña Cadena, Secretaria de la Mujer de Villavicencio²².

Las diferentes encuestas que han sido aplicadas en ciudades colombianas, demuestran que las acciones como los “piropos” hacen sentir incomodas e inseguras a las mujeres en las calles, afectando diferentes derechos de manera consecencial, por lo que el delito que se pretende tipificar, busca disminuir o erradicar este tipo de conductas.

Por otro lado, la ocurrencia del acoso callejero en las diferentes ciudades en Colombia, puede ser producto de una educación discriminatoria recibida en la infancia, que hace muy difícil explicar a la sociedad esta condición, por lo que se hacen necesarias campañas de concientización para evitar seguir normalizando dichos comportamientos, mostrándolos como inocentes y/o halagadores.

4. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La justificación jurídica para adicionar el acoso sexual callejero como delito en el Código Penal vigente será analizada en este acápite y constará, básicamente, de estudiar la frontera entre el delito de acoso sexual, la injuria por vía de hecho, los actos sexuales abusivos y los problemas de imputación que se generan cuando una mujer es víctima de la conducta de la que se ocupa esta iniciativa.

El Título IV de la Ley 599 de 2000 tipifica los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, contemplando en su Capítulo II los delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años (Artículo 208), actos sexuales con menor de catorce años (Artículo 209), acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir (Artículo 210) y acoso sexual (Artículo 210-A adicionado por el artículo 29 de la ley 1257 de 2008).

De la lectura de estos tipos penales vemos que no toda acción es sancionada a través del mismo tipo penal, dado que para alcanzar su configuración, debe existir una incapacidad de resistir, debe mediar violencia o debe realizarse en contra de una persona incapaz de defenderse, dejando por fuera conductas como las que tipifica este proyecto de ley; por ejemplo, situaciones en donde sin violencia y sin el consentimiento de la víctima hay tocamientos corporales en espacios como el transporte público o en cualquier punto del espacio público.

²¹ Secretaría Distrital de la Mujer (2020). Comentarios al proyecto de ley No. 269 de 2020 Senado. Enviado mediante radicado SDMujer: 2-2020-005555

²² <https://periodicodelmeta.com/el-piropo-como-acoso-urbano/>

En algunos casos, los problemas para imputar correctamente estos delitos pueden convertirse en factor de impunidad, exoneración de cargos, dificultades al momento de la denuncia o revictimización de la víctima.

Lo anterior se puede observar en las siguientes cifras entregadas por la Fiscalía General de la Nación en el marco de un estudio adelantado por estudiantes de la Pontificia Universidad Javeriana, con respecto del delito de acoso sexual contenido en el artículo 210-A²³.

Tabla 1. Noticias criminales años 2017 a 30 de noviembre de 2019.

Número de denuncias delito

acoso sexual víctimas mujeres años 2017 a 2019, por hechos cometidos en espacios comunitarios (parques, centros comerciales, sitios públicos, etc.)	Sentencias condenatorias	Sentencias absolutorias	Archivos	Preclusiones
6	0	0	6	0

Tabla 2. Noticias criminales años 2017 a 30 de noviembre de 2019.

Número de denuncias delito

acoso sexual víctimas mujeres años 2017 a 2019, sin especificar lugar de hechos	Sentencias condenatorias	Sentencias absolutorias	Archivos	Preclusiones
287	3	4	277	3

De esta manera, evidenciamos que con respecto al delito de acoso sexual contenido en el artículo 210-A del Código Penal, existe una imposibilidad de encajar las conductas propias del acoso sexual callejero, como los tocamientos mencionados previamente, debido a que no se encuentran presentes los elementos de subordinación ni de permanencia en el tiempo.

La Corte Suprema de Justicia ha establecido que la esencia de esta conducta radica en las posibilidades que surgen de la asimetría entre la víctima y el agresor, en cuanto permite a este último subyugar, atemorizar, subordinar, amedrentar, coaccionar o intimidar a la primera, permitiéndole agraviarla, humillarla o mortificarla. Adicionalmente, señala que los distintos verbos rectores del delito implican continuidad, reiteración o persistencia por parte del acosador²⁴; situaciones, todas, que no se presentan en un tocamiento en el que tanto agresor como víctima, se encuentren en igualdad de condiciones, como al transitar por una calle, donde no necesariamente implique un comportamiento reiterativo u hostigante, pero que tenga una clara connotación sexual.

²³ Acoso Sexual Callejero y Derechos Humanos. Sara María Astralaga, Julieta Olarte Espitia. Pontificia Universidad Javeriana. Univ. Estud. Bogotá (Colombia) Nº 21: 187-210, Enero-Junio 2020.

²⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Sentencia 49799

Tanto es así, que conforme a las Tablas 1 y 2, todas las denuncias de acoso sexual cometidos en espacios públicos en ese periodo de tiempo, fueron archivadas y que con respecto a las denuncias realizadas sin especificar el lugar de los hechos, el porcentaje de denuncias archivadas es del 96%, con el resultado que el tipo penal de acoso sexual vigente en nuestro Código Penal se queda corto a la hora de proteger la integridad y la libertad sexual de las mujeres que son acosadas sexualmente en el espacio público²⁵.

En el caso del delito de acto sexual violento (Artículo 206) consignado en el Código Penal, que consagra que “el que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años”, presentando en la práctica una posibilidad muy reducida de que se consiga una imputación de cargos sólida

cuando estamos frente a un caso de acoso callejero, debido a que este delito requiere del cumplimiento del requisito de violencia que debe emplear el agresor con la víctima.

Sobre este aspecto, la Secretaría Distrital de la Mujer, recordando la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sobre la materia, indicó que *“los vacíos respecto de la protección efectiva de los derechos sexuales y reproductivos en Colombia y, la inexistencia de tipos penales que abarquen todas las manifestaciones de la violencia sexual, permiten interpretaciones que pueden perpetuar actos de discriminación contra las mujeres, entre estos, la interpretación de que el acoso sexual en el espacio público no constituye un hecho de violencia sexual y solo en determinados casos puede llegar a afectar la moral y el honor, lo que justifica que estos actos se cataloguen como injurias por vías de hecho. Esto fomenta la subvaloración del impacto real de esta forma de violencia en contra de las mujeres”*²⁶.

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia ha considerado en algunas ocasiones que, por ejemplo, tocamientos corporales en espacios como el transporte público, pueden tipificarse a través del delito de injuria de hecho (Artículo 226 del Código Penal).

Nótese que el delito contenido en el artículo 226 del Código Penal está contenido en los tipos que tutelan la integridad moral de la víctima, sobre lo que podemos decir que cuando un hombre toca a una mujer sin su consentimiento y con malas intenciones, lo que está buscando es agredirla sexualmente, no generar un insulto²⁷, sin embargo, cuando la víctima es menor de 14 años o la persona se encuentra en incapacidad de resistir, se encaja en actos sexuales abusivos, existiendo en la práctica una diferenciación artificial cuando los tocamientos no consentidos se realizan en contra de víctimas mayores o menores de edad, pudiendo provocar imprecisiones al momento de presentar la denuncia.

Este delito tampoco escapa del análisis efectuado líneas arriba con respecto del delito de acoso sexual, en tanto, en el mismo estudio referenciado, se evidenció que entre los años

²⁵ Op. Cit. Pontificia Universidad Javeriana (2020).

²⁶ Op. Cit. Secretaría Distrital de la Mujer (2020). P. 8.

²⁷ Ana María Sierra Arango, Andrés Felipe Sierra Arango, Acto Sexual Violento Vs Injuria por Vía de Hecho. Revista Cultura Investigativa No. 1. 2014.

2017 y 2019 solo el 0,67% de las denuncias del delito de injuria por vías de hecho, sin especificar el lugar de los hechos donde la víctima sea mujer, llegó a juicio; mientras que las denuncias realizadas por mujeres por hechos cometidos en espacios públicos, fueron archivadas en su totalidad²⁸.

Tabla 3. Noticias criminales años 2017 a 30 de noviembre de 2019.

Número de denuncias delito

injuria por vías de hecho víctimas mujeres años 2017 a 2019, sin especificar lugar de hechos	Sentencias condenatorias	Sentencias absolutorias	Archivos	Preclusiones
1335	6	3	1316	10

Tabla 4. Noticias criminales años 2017 a 30 de noviembre de 2019.

Número de denuncias delito

injuria por vías de hecho víctimas mujeres años 2017 a 2019, por hechos cometidos en espacios comunitarios (parques, centros comerciales, sitios públicos, etc.)	Sentencias condenatorias	Sentencias absolutorias	Archivos	Preclusiones
23	0	0	23	0

Ahora bien, cabe resaltar que en el caso de la injuria por vías de hecho, quedan por fuera aquellas situaciones en las que el acoso o el asedio sexual en espacio público sea materializado de manera verbal, en el entendido que, para la Corte Suprema de Justicia se entiende por vías de hecho *“las formas distintas a las verbales en que se ofende el honor de una persona”*²⁹.

Por último, se destaca que, aunque la Ley 1801 de 2016 incluye contravenciones que podrían sancionar este tipo conductas, la observancia de la evolución de estas conductas a nivel internacional, ha demostrado que existe impunidad ante estos actos de violencia, lo que conlleva a que los agresores se crean legitimados y que poco a poco, los ataques vayan escalando en intensidad³⁰, por lo que es imprescindible la adopción de medidas punitivas, a través del Código Penal, a fin de eliminar el acoso sexual en espacio público y que a partir de este, no se escale el nivel de violencia.

En conclusión, ponemos a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley para corregir lo que podríamos denominar un vacío normativo, incluyendo una

²⁸ Op. Cit. Pontificia Universidad Javeriana (2020).

²⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia 49799. (MP Fernando León Bolaños Palacios; 7 de febrero de 2018), p. 20.

³⁰ Documento rescatado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39452.pdf>

norma que penalice específicamente las conductas propias del acoso sexual en espacios públicos o de libre acceso público para tutelar la libertad sexual de las víctimas de estas conductas y otorgar al operador judicial un tipo penal para que investigue, juzgue y sancione este tipo de conductas reprochadas por la sociedad y padecida principalmente, por las mujeres.

5. DERECHO COMPARADO

Este tipo de acoso ha sido sancionado de manera expresa en los ordenamientos jurídicos de algunos países como Argentina, Chile, Perú y Uruguay.

5.1. Argentina

El 7 de diciembre de 2016 fue sancionada la Ley 5742³¹ con el objetivo de prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos o de acceso público, verbal o, físico, que hostiguen, maltraten o intimiden y que afecten en general la dignidad, la libertad, el libre tránsito y el derecho a la integridad física o moral de personas, basados en su condición de género, identidad y/o orientación sexual.

Según el artículo 2 de esa norma se entiende como acoso sexual en espacios públicos o de acceso público a las conductas físicas o verbales de naturaleza o connotación sexual, basadas

en el género, identidad y/u orientación sexual, realizadas por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas, en tanto afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, integridad y libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos y en los espacios privados de acceso público.

De acuerdo con la legislación argentina este tipo de acoso sexual puede manifestarse a través de: comentarios sexuales, directos o indirectos al cuerpo, fotografías y grabaciones no consentidas, contacto físico indebido o no consentido, persecución o arrinconamiento, masturbación o exhibicionismo, gestos obscenos u otras expresiones.

5.2. Chile

El 16 de abril de 2019 se promulgó la ley 21.153³² que modificó el Código Penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos.

La ley establece que comete acoso sexual el que realice, en lugares públicos o de libre acceso público, y sin mediar consentimiento de la víctima, un acto de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante.

5.3. Perú

³¹ Ver en: <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley5742.html>

³² Ver en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1131140>

En marzo de 2015 se promulgó la ley 30314³³ con el objeto de prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres estableciendo un ámbito de aplicación para la ley, definiendo los sujetos de acosador/acosadora y acosado/acosada, conceptualizando el acoso sexual en espacios públicos, configurando los elementos que constituyen esta conducta y las manifestaciones de esta.

Esta norma también determinó una serie de medidas y obligaciones en contra del acoso sexual en espacio público que deben adelantar tanto los gobiernos regionales, provinciales y locales, como el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud.

5.4 Uruguay

En Uruguay, la Ley 19.580 del 1 de diciembre de 2017 «contra la violencia hacia las mujeres basada en género», estableció que una forma de esta es el «acoso sexual callejero», el cual definió como «todo acto de naturaleza o connotación sexual ejercida en los espacios públicos por una persona en contra de una mujer sin su consentimiento, generando malestar, intimidación, hostilidad, degradación y humillación» (art. 6.k). En consecuencia, adicionó el artículo 273 bis del Código Penal para tipificar los actos de exhibición sexual así:

Abuso sexual sin contacto corporal. El que ejecutare o hiciera ejecutar a otra persona actos de exhibición sexual ante una persona menor de dieciocho años de edad, será castigado con seis meses de prisión a tres años de penitenciaría

6. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran o no incurso en una causal de impedimento, se considera que este proyecto no genera conflictos de interés, puesto que no produce beneficios particulares, actuales y directos, conforme con lo dispuesto en la ley.

En ese sentido, el objeto del proyecto de ley versa sobre la creación de un tipo penal que a la fecha no existe y que solamente juzgaría a quienes lo cometan desde el momento de su promulgación.

³³Ver en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-y-sancionar-el-acoso-sexual-en-espacios-pu-ley-n-30314-1216945-2/>

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p><i>“Por medio de la cual se crea el tipo penal de acoso sexual en espacio público y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto sancionar el acoso sexual en espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público en todo el territorio nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto sancionar el acoso sexual en espacio público <u>o</u> lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público en todo el territorio nacional.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>ARTÍCULO 2. Adiciónese al Capítulo Segundo del Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000, el siguiente artículo:</p> <p><i>ARTÍCULO 210-B. ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO. El que, sin mediar consentimiento, acose, asedie física o verbalmente, realice exhibicionismo, tocamientos o filmaciones con connotación sexual inequívoca o contenido sexual explícito, contra una persona, en espacio público o lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años siempre que la conducta no constituya por sí misma otro delito con pena mayor.</i></p>	<p>ARTÍCULO 2. Adiciónese al Capítulo Segundo del Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000, el siguiente artículo:</p> <p><i>ARTÍCULO 210-B. ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO. El que, sin mediar consentimiento, acose, asedie física o verbalmente, realice exhibicionismo, tocamientos o filmaciones con connotación sexual inequívoca o contenido sexual explícito, contra una persona, en espacio público o lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años siempre que la conducta no constituya por sí misma otro delito con <u>pena mayor.</u></i></p>	<p>Para más precisión sobre el ámbito de aplicación del tipo penal, se elimina la categoría de “espacios privados que trascienden a lo público”.</p>
<p>ARTÍCULO 3. PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS. El Gobierno Nacional y los entes</p>	<p>ARTÍCULO 3. PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS. El Gobierno Nacional, <u>en cabeza del</u></p>	<p>Se elimina la categoría de “espacios que siendo privados trasciendan al</p>

<p>territoriales implementaran campañas de concientización y prevención sobre el acoso sexual en espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público. Para ello, deberán tener en cuenta la forma diferenciada en que este tipo de violencia se manifiesta en razón al género, la edad y la orientación sexual de las víctimas.</p>	<p><u>Ministerio de Educación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer</u> implementarán campañas de concientización y prevención sobre el acoso sexual en espacio público o lugares abiertos al público, <u>así como del contenido de la presente ley.</u> que siendo privados trasciendan a lo público.</p> <p><u>Los entes territoriales, en cabeza de sus Secretarías de la Mujer donde las hubiere implementarán lo mismo dentro de su respectiva jurisdicción territorial.</u></p> <p>Para ello, <u>tanto Gobierno Nacional como entes territoriales</u> deberán tener en cuenta la forma diferenciada en que este tipo de violencia se manifiesta en razón al género, la edad y la orientación sexual de las víctimas.</p>	<p>público”, en concordancia con la modificación realizada al tipo penal.</p> <p>En aras de garantizar la eficacia de las respectivas campañas de concientización y prevención sobre el tema, se especifica las entidades que encabezarán el cumplimiento de esta disposición.</p>
<p>ARTÍCULO 4. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que se encuentren contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 4. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que se encuentren contrarias.</p>	<p>Sin modificación.</p>

PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Honorable Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 483 de 2020 Cámara “*Por medio de la cual se crea el tipo penal de acoso sexual en espacio público y se dictan otras disposiciones*”, conforme a las modificaciones propuestas en el pliego.


Cordialmente,



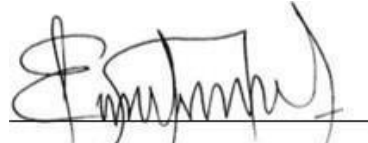
**EDWARD DAVID RODRIGUEZ
RODRIGUEZ**
Coordinador Ponente



JOSE DANIEL LOPEZ JIMENEZ
Coordinador Ponente



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Ponente (Con observación al artículo 2)



ELBERT DIAZ LOZANO
Ponente



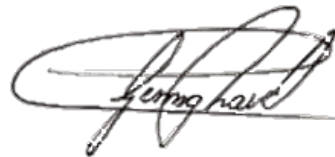
**HERNAN GUSTAVO ESTUPIÑAN
CALVACHE**
Ponente



INTI RAUL ASPRILLA REYES
Ponente



LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Ponente



CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
Ponente



ANGELA MARIA ROBLEDO GOMEZ
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 483 DE
2020 CÁMARA**

*“Por medio de la cual se crea el tipo penal de acoso sexual en espacio público y se dictan otras
disposiciones”*

* * *

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto sancionar el acoso sexual en espacio público o lugares abiertos al público.

ARTÍCULO 2. Adiciónese al Capítulo Segundo del Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 210-B. ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO. El que, sin mediar consentimiento, acose, asedie física o verbalmente, realice exhibicionismo, tocamientos o filmaciones con connotación sexual inequívoca o contenido sexual explícito, contra una persona, en espacio público o lugares abiertos al público incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años siempre que la conducta no constituya por sí misma otro delito con pena mayor.

ARTÍCULO 3. PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer implementarán campañas de concientización y prevención sobre el acoso sexual en espacios públicos o lugares abiertos al público, así como del contenido de la presente ley.

Los entes territoriales, en cabeza de sus Secretarías de la Mujer donde las hubiere implementarán lo mismo dentro de su respectiva jurisdicción territorial.

Para ello, tanto Gobierno Nacional como entes territoriales deberán tener en cuenta la forma diferenciada en que este tipo de violencia se manifiesta en razón al género, la edad y la orientación sexual de las víctimas.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



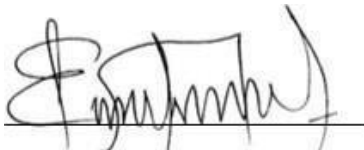
**EDWARD DAVID RODRIGUEZ
RODRIGUEZ**
Coordinador Ponente



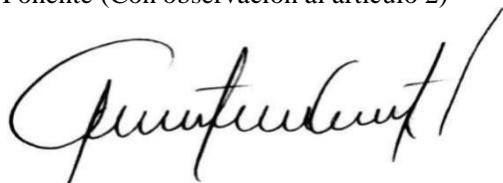
JOSÉ DANIEL LOPEZ JIMENEZ
Coordinador Ponente



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Ponente (Con observación al artículo 2)



ELBERT DIAZ LOZANO
Ponente



**HERNAN GUSTAVO ESTUPIÑAN
CALVACHE**
Ponente



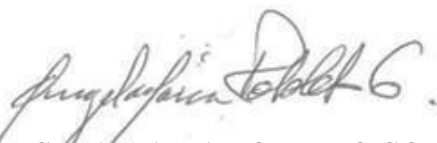
INTI RAUL ASPRILLA REYES
Ponente



LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Ponente



CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
Ponente



ANGELA MARIA ROBLEDO GOMEZ
Ponente